

ESTUDIOS PREVIOS MÍNIMA CUANTÍA

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Veeduría Distrital es un organismo de vigilancia y control de la administración distrital de carácter asesor y preventivo, que goza de autonomía administrativa y presupuestal, la cual tiene por objeto velar por la moralidad y la eficacia administrativa.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el artículo 119 del Decreto Ley 1421 de 1993, determinó sus funciones, así:

1. *"Examinar e investigar las quejas y reclamos que le presente cualquier ciudadano, o las situaciones que por cualquier otro medio lleguen y su conocimiento, con el fin de establecer si la conducta de los funcionarios y trabajadores oficiales es contraria a la probidad, discriminatoria o abiertamente violatoria del ordenamiento jurídico vigente.*
2. *Intervenir en asuntos que tengan que ver con la moral pública ante tribunales y juzgados en defensa de los intereses distritales; denunciar los hechos que considere delictuosos y que encuentre en las investigaciones adelantadas o en los documentos llegados a su poder; verificar que las entidades se constituyan en parte civil e inicien las demás acciones pertinentes, cuando a ello hubiere lugar, y colaborar para que los procesos penales por delitos contra la administración, imputados a funcionarios o ex funcionarios, se adelanten regularmente.*
3. *Solicitar a la autoridad competente la adopción de las medidas que considere necesarias con el fin de impedir la utilización indebida de los bienes y recursos distritales".*

En el marco de la normatividad relacionada, el Concejo de Bogotá D.C., en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, mediante el Acuerdo No. 24 del 2 de diciembre de 1993, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital No. 207 de 2006, estableció la estructura orgánica de la Veeduría Distrital, determinó las funciones por cada dependencia y estableció su planta de personal, así como el sistema de nomenclatura y clasificación de cargos y la escala de remuneración.

A través del Acuerdo Distrital No. 207 de 2006, se modificó la estructura orgánica de la entidad, determinando la siguiente estructura:

1. *Despacho del Veedor Distrital*
 - 1.1. *Oficina Asesora de Jurídica*
 - 1.2. *Oficina Asesora de Planeación*



2. Despacho del Viceveedor

3. Veedurías Delegadas

- 3.1. Veeduría Delegada para la Eficiencia Administrativa y Presupuestal
- 3.2. Veeduría Delegada para la Participación y los Programas Especiales
- 3.3. Veeduría Delegada para la Atención de Quejas y Reclamos
- 3.4. Veeduría Delegada para la Contratación

Ahora bien, de conformidad con lo señalado en el artículo 5 del Acuerdo 24 de 1993, establece que son funciones de la Viceveeduría Distrital, entre otras, las siguientes:

- a. *"Desempeñar las funciones del despacho del veedor en los casos de falla absoluta o temporal de su titular;*
- b. *Coordinar, bajo la dirección del Veedor, el cumplimiento de las normas legales y orgánicas de la Veeduría y el eficiente desempeño de las funciones técnicas y administrativas de la entidad;*
- c. *Asesorar al Veedor en la formulación y adopción de las estrategias, planes y programas que deba adelantar la Veeduría, velar porque estos se cumplan adecuadamente;*
- d. *Preparar, bajo la dirección del Veedor los informes que deba presentar la Veeduría;*
- e. *Refrendar con su firma los actos del Veedor, cuando fuere el caso;*
- f. *Llevar la representación del Veedor en los actos o asuntos que éste determine;*
- g. *Revisar los proyectos de actos administrativos y demás documentos que deban someterse a la aprobación del Veedor;*
- h. *Planear, coordinar, controlar y evaluar a través de sus dependencias, la organización administrativa, financiera, de recursos humanos y físicos y la correcta prestación de los servicios administrativos de la Veeduría;*
- i. *Servir de medio de comunicación y de coordinación entre el Veedor y los funcionarios de las distintas dependencias;*
- j. *Presentar los informes que le sean solicitados en desarrollo de sus funciones; y*
- k. *Las que le delegue el Veedor, y las que le sean asignadas de acuerdo con la naturaleza de la dependencia".*

En este contexto, la Viceveeduría Distrital, a través del proceso de apoyo en Gestión TIC y en cumplimiento del objetivo del Plan Estratégico, *"Fortalecer la capacidad institucional para contribuir a dar respuesta efectiva y oportuna a los grupos de valor"*, gestiona la adquisición de recursos tecnológicos esenciales para garantizar un flujo de información eficiente, que permita cumplir con las funciones misionales de la Veeduría Distrital de manera efectiva.

Entre los recursos tecnológicos esenciales para la gestión de las Tecnologías de la Información se encuentra la adquisición del servicio del hosting, que permite proporcionar un espacio y recursos necesarios en un servidor especializado para almacenar archivos, bases de datos y aplicaciones, permitiendo que sus sitios web sean accesibles de forma continua desde cualquier lugar y en cualquier momento.





A través del proveedor de hosting se busca mejorar la estabilidad, rendimiento del sistema, asegurando tiempos de carga rápidos, reduciendo caídas, esto incluye la toma de medidas de seguridad, renovar certificados SSL y distribuirlos en la página web de la Entidad (www.veeduriadistrital.gov.co) y los subdominios veeduriadistrital.gov.co, que proteja contra ataques cibernéticos y establecer copias de seguridad automáticas que resguarden la información.

A través de herramientas virtuales (en línea) la Veeduría Distrital continúa realizando sus actividades de acompañamiento, asesoría y formación, por medio de aplicativos web que se pueden acceder desde la página principal de la Entidad y en subdominios dependiendo de las aplicaciones en curso, lo que permite mejorar la gestión institucional, brindándole a la ciudadanía y entidades facilidades de acceso e interacción con la Entidad, además a los servidores de la Veeduría, acceso a aplicaciones para la administración del recurso humano.

Actualmente se encuentran en uso aplicaciones web que están alojadas en un hosting externo, como es el caso de: Permisos y certificaciones laborales de los funcionarios, (funcionarios.veeduriadistrital.gov.co), Colibrí, página que permite registrar compromisos entre Entidades y ciudadanos, administrado por la Veeduría Delegada de Participación ciudadana (colibrí.veeduriadistrital.gov.co) y la aplicación de formación que es una plataforma basada en LMS Moodle que permite la publicación de recursos abiertos de formación y cursos virtuales desarrollados por las diferentes delegadas a colaboradores/as públicos y para la ciudadanía de Bogotá (formación.veeduriadistrital.gov.co).

Ahora bien con el objetivo de dar soporte tecnológico necesario para prestar adecuadamente todos los servicios y garantizar la disponibilidad de la información, la Veeduría Distrital debe continuar con un servicio de hosting, basado en un servidor dedicado, con un amplio espacio de almacenamiento, completamente administrado por la Veeduría Distrital pero contando con soporte técnico por parte del proveedor, con soporte para las últimas y más estables versiones de software, con panel de control por web, acceso por SSH, ancho de banda ilimitado que permita cargas y descargas de hasta 5 Terabyte y sobre todo que cumpla con criterios de seguridad que permita resolver incidentes de manera eficiente y se ajuste a las necesidades cambiantes y crecientes de la entidad en cuanto a tecnología.

La Ley 1474 de 2011, conocida como la Ley Anticorrupción, establece que los recursos públicos deben ser administrados de manera eficiente, racional y transparente, garantizando que las adquisiciones se ajusten a las necesidades reales de la Entidad y al interés público. En este sentido, la adquisición del servicio de hosting con soporte técnico responde a una necesidad operativa específica de la entidad, permitiendo el cumplimiento de sus funciones con las herramientas adecuadas.

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan Anual de Adquisiciones de la Entidad para la presente vigencia.



2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO.

2.1 OBJETO: F26-08-005. Prestar el servicio de hosting con soporte técnico para los dominios con que cuenta la Veeduría Distrital.

2.2 ALCANCE DEL OBJETO: No Aplica.

2.3 TIPO DE CONTRATO: El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a un contrato de Prestación de Servicios.

2.4 CLASIFICACIÓN DEL SERVICIO HASTA EL CUARTO NIVEL DE CLASIFICACIÓN – UNSPSC-.

De acuerdo con la clasificación del Código Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas, V.14.080 (UNSPSC), el servicio requerido por la Veeduría Distrital está ubicado así:

Tabla 1 Clasificación UNSPSC

Grupo	F	Servicios
Segmento	81000000	Servicios Basados en Ingeniería, Investigación y Tecnología
Familia	81110000	Servicios informáticos
Clase	81112100	Servicios de Internet
Producto	81112105	Servicios de hospedaje de operación de sitios web
Codificación		81112105

Fuente: <https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-Servicios>

2.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES

2.5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

2.5.1.1 OBLIGACIONES GENERALES

- A. Cumplir dentro del término estipulado en el presente contrato, con el objeto y las obligaciones de conformidad con las condiciones señaladas en el estudio previo, el anexo técnico y el contrato.
- B. Acoger las recomendaciones u observaciones que efectúe el supervisor, dentro del marco de la ejecución del contrato.
- C. Acreditar el pago y cumplimiento de sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos profesionales, mes vencido, de conformidad con la normativa vigente, en especial lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 797 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 780 de 2016 artículo 2.2.1.1.1.7, modificado por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2018 y demás normas que los complementen, modifiquen, adicioneen o compilen.
- D. Mantener al supervisor debidamente informado sobre el estado de la entrega y el cumplimiento de las condiciones establecidas en el presente documento, proporcionando, en su caso, la documentación o los detalles requeridos.
- E. Cumplir el objeto del contrato, con plena autonomía técnica, administrativa y bajo su propia responsabilidad.
- F. Mantener y dar un uso adecuado a los insumos que la Entidad ponga a su disposición, como los equipos y recursos necesarios, para el cumplimiento de las actividades relacionadas con el objeto del contrato.
- G. No existirá subordinación y EL (LA) CONTRATISTA no contrae relación laboral alguna con la Veeduría Distrital.
- H. Mantener reserva, confidencialidad y uso debido sobre la información a que tenga acceso con ocasión del cumplimiento de las obligaciones contractuales. En este sentido EL (LA) CONTRATISTA deberá abstenerse de publicitar o utilizar la información que se le entregue, como resultado del desarrollo del contrato.
- I. Garantizar que se cumplan con las especificaciones, versiones y funcionalidades acordadas en el contrato, y proporcionar soporte técnico en caso de fallas al momento de instalarlas.
- J. Cumplir la Política de Eficiencia Administrativa para el uso racional de los recursos, gestión integral de residuos, consumo sustentable y cero papel.
- K. Suscribir el acta de liquidación del contrato, junto con el supervisor y el Ordenador del Gasto, si a ello hubiere lugar.
- L. Las demás inherentes al objeto y a las obligaciones contractuales y que le sean solicitadas por el supervisor del contrato en el marco del mismo.

2.5.1.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

- A. Prestar el servicio de Hosting con las especificaciones técnicas mínimas exigidas en la ficha técnica, la cual hace parte integral de los estudios previos y del contrato.
- B. Obtener las licencias, permisos, habilitaciones y autorizaciones necesarios para prestar el servicio contratado.



- C. Atender en debida forma las solicitudes que presente la Veeduría Distrital en relación con la prestación del servicio y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias, de manera inmediata.
- D. Informar a la Veeduría Distrital sobre eventualidades en la prestación del servicio.
- E. Disponer del recurso humano y tecnológico necesario para garantizar el debido soporte técnico.
- F. Suscribir el acuerdo de nivel de servicio entre el representante legal de la empresa contratista y el supervisor del contrato, anexo al presente estudio.
- G. Prestar soporte y monitoreo de la conexión las 24 horas del día los siete (7) días de la semana.
- H. Prestar el servicio de migración de datos del hosting actual con el que cuenta la VEEDURÍA DISTRITAL, al nuevo hosting y entregar el plan de migración y de rollback en caso de fallas en la migración.
- I. Entregar un documento en el que se plantee una arquitectura redundante que permita tolerancia a fallos e implementar una estrategia de recuperación de desastres; en este documento debe consignarse el esquema de seguridad del servicio de hosting. Este documento debe ser aprobado por el Supervisor del Contrato.
- J. Gestionar y entregar los certificados y auto renovaciones de los SSL con capturas de las evidencias de configuración y reporte de subdominios cubiertos.
- K. Entregar acta de aceptación de nuevos subdominios, DNS o SSL, en caso de presentarse.
- L. Entregar captura de la configuración de las herramientas de seguridad instaladas de acuerdo con la ficha técnica.
- M. Entregar mensualmente un informe sobre mediciones de disponibilidad, el análisis de vulnerabilidades, registro de novedades, incidentes, procedimientos y soluciones dadas en tiempo real y las recomendaciones que se hayan presentado durante el mes en aspectos de seguridad que afecten el portal web, parches de seguridad instalados. En caso de no presentarse alguna situación de las anteriores, entregar certificación.
- N. Aportar certificación vigente con fecha y alcance de Centro de Datos, firmada por el representante legal de la Empresa. El Centro de Cómputo debe ser mínimo Tier III, en los aspectos de telecomunicaciones, arquitectura, sistema eléctrico y sistema mecánico.
- O. Dar cumplimiento a las demás obligaciones que le sean asignadas por el supervisor designado para el contrato resultante de la presente Invitación Pública y que se relacionen con su objeto.

2.5.2 OBLIGACIONES DE LA VEEDURÍA

- A. Efectuar los pagos estipulados en el contrato en la forma y oportunidad prevista en el mismo.
- B. Prestar toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del contrato.
- C. Suministrar al CONTRATISTA la información requerida para el desarrollo del objeto contractual.
- D. Vigilar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que se deriven del contrato.
- E. Todas las demás que por ley le permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.

2.6 LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Será en la ciudad de Bogotá D. C.

2.7. SUPERVISIÓN

La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista a favor de la Veeduría estará a cargo del Profesional Especializado, responsable del proceso de Gestión TIC y el profesional universitario encargado de la infraestructura tecnológica de la Entidad, o quien haga sus veces o de la persona que designe el ordenador del gasto. Para esos efectos, el supervisor estará sujeto a lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 4º y numeral 1º del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, y las demás normas establecidas sobre la materia.

2.8 LÍDER DEL PROCESO

El liderazgo del proceso de selección y la responsabilidad por su seguimiento en la etapa precontractual, estará a cargo del Profesional Especializado del Proceso Gestión TIC o quien haga sus veces.

2.9 PLAZO DEL CONTRATO

El plazo de la ejecución del contrato será de doce (12) meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y la suscripción del acta de inicio.

2.10 PRESUPUESTO PARA EL PRESENTE PROCESO DE SELECCIÓN

El valor del presente proceso de selección es la suma de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 8.773.667)**, y todos los impuestos gastos y demás tasas, contribuciones y gastos directos e indirectos que con lleve la celebración y ejecución del contrato.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal

El compromiso presupuestal que deriva el presente proceso de contratación está respaldado para la vigencia 2026 con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.71 del 30 de enero de 2026, discriminado por rubro, así:



CÓDIGO Y NOMBRE RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR EN PESOS (\$)
O21202020080383151 Servicios de alojamiento de sitios web (hosting)	\$ 9.000.000

2.11 FORMA DE PAGO

LA VEEDURÍA pagará al proponente a quien se adjudique el presente proceso, el valor del contrato resultante en doce (12) pagos iguales mes vencido, correspondiente a la prestación del servicio efectivamente prestado, previa presentación de la factura respectiva. Los pagos requieren la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato resultante de este proceso y la certificación por parte del proponente a quien se adjudique el mismo del cumplimiento con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral en salud, pensiones y riesgos profesionales, y con los aportes parafiscales cuando haya lugar. El desembolso está sujeto a la disponibilidad del Programa Anual de Caja – PAC.

Nota 1. Los pagos se efectuarán conforme a lo dispuesto en el Artículo 368 del Decreto Distrital 640 de 2025 relativo a "Implementación de Ley de pagos a plazos justos a contratistas del Distrito Capital", previa disponibilidad del PAC.

Nota 2. En caso de que el proveedor se encuentre obligado a facturar electrónicamente deberá aportar la factura electrónica de acuerdo con lo establecido por la DIAN, el cual será un requisito para el pago del respectivo contrato. Todas las facturas electrónicas para su reconocimiento tributario deberán ser validadas previo a su expedición, por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) o por un proveedor autorizado por esta. La factura electrónica solo se entenderá expedida cuando sea validada por el proveedor autorizado, de acuerdo con el Decreto Nacional 358 de 2020.

Nota 3. Se entienden incluidos como parte del precio todos los derechos, gastos directos o indirectos, impuestos, tasas y contribuciones que se generen con ocasión o como efecto del presente contrato, los cuales corren a cargo del CONTRATISTA.

Nota 4. Sin perjuicio de lo anterior, queda entendido que la forma de pago supone la prestación real y efectiva de los servicios pactados y del cumplimiento de las obligaciones generales y específicas.

PARÁGRAFO. IMPUESTOS Y RETENCIONES. El pago de los impuestos y retenciones que surjan por causa o con ocasión del contrato resultante de este proceso corren por cuenta del proponente a quien se adjudique el mismo.

Se informa que la Veeduría Distrital, adicional a los impuestos nacionales y distritales descontará por concepto de Contribuciones los siguientes conceptos:

Estampilla PROCULTURA: equivalente al 5 POR MIL.



Estampilla PROADULTO MAYOR: equivalente al 2 POR CIENTO.

Los dos valores a descontar serán aplicados sobre el valor antes de IVA, cuando el servicio genere dicho impuesto. Estos valores deben ser tenidos en cuenta por los proponentes para la elaboración de sus propuestas económicas.

El estatuto tributario Ley 624 de 1989, en su numeral 21 Artículo 746, excluye de IVA los servicios de hosting:

"ARTICULO 476. SERVICIOS EXCLUIDOS DEL IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS - IVA.

...

21. Suministro de páginas web, servidores (hosting), computación en la nube (cloud computing)."

3. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El presente proceso de selección y el contrato a suscribir como resultado del mismo estarán sometidos a la legislación y jurisdicción colombiana y se rigen por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, decreto 1860 de 2021 y las demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del presente proceso de selección.

Teniendo en cuenta que la cuantía del presente proceso de contratación no supera el 10% de la menor cuantía establecida para el presupuesto de la veeduría en la vigencia 2026, la veeduría adelantará una contratación bajo la modalidad de Mínima Cuantía de conformidad con lo establecido en el capítulo 2 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulo 2, Sección 1, Subsección 5 Mínima cuantía del Decreto 1082 de 2015 (Artículos 2.2.1.2.1.5.1. y 2.2.1.2.1.5.2) modificado por el artículo 2º del decreto 1860 de 2021 y el numeral 5 del art. 2 de la ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, para lo cual la verificación de los requisitos habilitantes establecidos en el presente proceso se hará exclusivamente con relación al proponente que presente el menor precio en su propuesta económica. En caso de que éste no cumpla con los mismos, se procederá a la verificación del proponente ubicado en segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

4. DECRETO DISTRITAL 332 DE 2020

El Decreto Distrital 332 de 2020, "Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital", señala en el artículo 3 que:

"ARTÍCULO 3. VINCULACIÓN DE MUJERES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO. Sin perjuicio de la autonomía presupuestal y contractual de la que están investidas las entidades y organismos distritales, el área técnica respectiva o la dependencia que solicita la contratación,

según corresponda, incluirá en los pliegos de condiciones, estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales de los procesos de selección pública y/o contratos y convenios estatales que adelanten, la obligación del futuro contratista o asociado de vincular y mantener un mínimo de mujeres para la ejecución del convenio o contrato, según los porcentajes que se establecen a continuación, y garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. (...)

La vinculación de mujeres será progresiva y diferenciada por rama, así:

Ramas de actividad económica		Porcentaje mínimo de mujeres que deben estar vinculadas a la ejecución de los contratos	
A partir del 1o de junio de 2021		A partir del 1o de junio de 2022	A partir del 1o de junio de 2023
Construcción	6,8%	9,3%	13,8%
Transporte y almacenamiento	9,6%	12,1%	16,6%
Suministro de electricidad, gas y agua	22,2%	24,2%	28,2%
Actividades inmobiliarias	31,2%	33,2%	37,2%
Información telecomunicaciones	43,5%	45,5%	49,5%
Industria manufacturera	43,9%	45,9%	49,9%
Comercio y reparación de vehículos	47,4%	45,4%	50%
Otras ramas	50%	50%	50%

Excepcionalmente, si la entidad u organismo distrital concluye que por la especificidad de ciertos contratos no es posible cumplir con los porcentajes en las fechas indicadas, deberá incluir en los respectivos pliegos de condiciones y estudios previos esta observación, justificando técnicamente las razones por las cuáles no es posible cumplir la meta (...)"

Por lo anterior, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Distrital 332 de 2020 y atendiendo al principio de planeación contractual, la Veeduría Distrital analizó la procedencia de incorporar dentro del presente proceso de contratación disposiciones orientadas a exigir al futuro contratista la vinculación de mujeres para la ejecución del contrato, ya sea mediante relaciones de carácter laboral o contractual, conforme a los porcentajes allí establecidos. Dicho análisis se efectuó a partir del objeto contractual, el alcance de las obligaciones a cargo del contratista y las actividades necesarias para la adecuada ejecución del contrato, con el fin de determinar la viabilidad técnica, jurídica y operativa de la referida exigencia.

No obstante, como resultado de dicho análisis, la Veeduría Distrital concluye que técnicamente no es viable establecer como obligación contractual la vinculación o contratación de un porcentaje mínimo de mujeres para la ejecución del contrato, toda vez que la naturaleza del contrato que se deriva del presente proceso corresponde a un contrato de prestación de servicios, el cual no implica la asignación de personal específico ni permite identificar, controlar o verificar de manera objetiva y efectiva la composición del talento humano vinculado por el

contratista. Adicionalmente, en atención a la forma de pago pactada y al esquema de ejecución del contrato, la Entidad no cuenta con mecanismos idóneos para realizar seguimiento y verificación del cumplimiento de dicha obligación, razón por la cual, y de conformidad con la excepción prevista en el Decreto Distrital 332 de 2020, no se incorpora esta exigencia dentro de los documentos del proceso ni en las cláusulas contractuales correspondientes.

5. DECRETO NACIONAL 1860 DE 2021

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto Nacional 1860 del 24 de diciembre de 2021, el presente proceso se podrá limitar a Mipymes en cumplimiento de los siguientes criterios: *"(...) Artículo 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias Limitadas a MiPymes. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las MiPymes colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurren los siguientes requisitos: (...) 1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. (...) 2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual. (...) Parágrafo. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de MiPymes, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo. (...)"*

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, y teniendo en cuenta que el presente Proceso de Contratación es inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125.000,00), equivalentes a \$511.708.497 COP, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, la presente convocatoria debe limitarse a la participación de Mipymes Colombianas con mínimo un (1) año de existencia, siempre y cuando se reciban solicitudes de por lo menos dos (2) Mipymes. Según lo dispuesto por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - en el portal de contratación SECOP II, y teniendo en cuenta que el presupuesto oficial para la presente contratación es por **OCHO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MCTE. (\$ 8.773.667)**, excluido IVA e incluido todos impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o municipal de carácter legal, así como todos costos directos e indirectos, que haya lugar de la vigencia fiscal 2026, se concluye que el presente proceso de selección ES SUSCEPTIBLE DE LIMITARSE A MIPYMES.

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, INDICANDO LAS VARIABLES CONSIDERADAS PARA CALCULAR EL PRESUPUESTO DE LA RESPECTIVA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO SU MONTO Y EL DE LOS POSIBLES COSTOS ASOCIADOS AL MISMO

6.1. ESTUDIO DE MERCADO

El estudio de mercado se encuentra en archivo anexo al presente estudio previo.

6.2. ANÁLISIS DEL SECTOR ECONÓMICO Y DE LOS OFERENTES POR PARTE DE LAS ENTIDADES ESTATALES

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, las entidades estatales, durante la etapa de planeación, tienen el deber de analizar y conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de Análisis de Riesgo, en consecuencia, el respectivo análisis se anexa al presente documento de estudio previos.

7. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y el Decreto 1860 de 2021, la Entidad seleccionará la propuesta que presente el menor valor, del total de los elementos a adquirir, incluyendo el IVA cuando este aplique, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas en la Invitación Pública.

8. REQUISITOS MÍNIMOS HABILITANTES

Los requisitos mínimos habilitantes, tendientes a verificar la capacidad jurídica, las condiciones técnicas y económicas del proponente se encuentran contempladas en la invitación electrónica que reposa en la plataforma del SECOP II y que se señalan a continuación:

8.1 REQUISITOS JURÍDICOS

a. Carta de presentación de la propuesta – Formato 1: La carta de presentación de la propuesta deberá ser diligenciada por el proponente en forma completa y siguiendo el modelo, la cual debe firmar el representante legal o el apoderado debidamente facultado para ello. En el evento que la propuesta sea presentada y suscrita por un apoderado, deberá adjuntar el poder debidamente otorgado conforme a la Ley, que así lo faculte.

En caso de presentación de la propuesta en Consorcio o Unión Temporal, la carta de presentación debe estar firmada por el representante legal del Consorcio o de la Unión



Temporal, designado conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993.

b. Copia del documento de identificación: Presentar fotocopia del documento de identificación del oferente (si es persona natural), o del representante legal (persona jurídica), o del apoderado, según el caso, o de cada uno de los representantes legales de los miembros del consorcio o de la unión temporal tratándose de propuestas presentadas por dichas figuras asociativas.

c. Certificado de existencia y representación legal: Si la propuesta la presenta una persona jurídica, anexará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores al cierre del proceso, donde conste la representación legal y las facultades del representante legal. En dicho certificado se acreditará además que el objeto social del proponente le permite ejecutar el objeto del proceso de selección, el proponente deberá acreditar que la persona jurídica tendrá una duración igual o superior al término de duración del contrato, su liquidación y un (1) año más.

Cuando el monto de la propuesta fuere superior al límite autorizado al representante legal, el proponente anexará con la presentación de la oferta la correspondiente autorización impartida por la junta de socios o el estatuto de la sociedad que tenga esa función y que lo faculte específicamente para presentar la propuesta en este proceso y celebrar el contrato respectivo, en caso de resultar seleccionado.

En el evento que del contenido del certificado expedido por la Cámara de Comercio, se haga la remisión a los estatutos de la sociedad, o algún otro documento, para establecer las facultades del representante legal, el proponente anexará junto con la oferta, copia de la parte pertinente de dichos estatutos, y si de éstos se desprende que hay limitación para presentar la propuesta en cuanto a su monto, se adjuntará la autorización específica para participar en este proceso y suscribir el contrato con la entidad, en caso de resultar seleccionado.

Si la propuesta se presenta a nombre de una sucursal, se anexarán los certificados tanto de la sucursal como de la casa principal.

En propuestas conjuntas, cuando los integrantes del consorcio o unión temporal, o uno de ellos, sea persona jurídica, cada uno de ellos o el integrante respectivo, aportará el certificado correspondiente, además deberá acreditar la vigencia del consorcio o unión temporal por un tiempo igual o superior al término de duración del contrato y hasta su liquidación y un (1) año más.

d. Autorización para presentar oferta y/o suscribir contrato: Si el representante legal del oferente requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir el contrato en caso de ser adjudicado, deberá anexar copia del acta emitida por el órgano competente en la cual lo autorizan para comprometer a la sociedad por el valor y demás aspectos de

la propuesta, de conformidad con lo establecido en los estatutos de la sociedad. La autorización NO podrá tener fecha posterior a la presentación de la propuesta.

e. Documento que acredite la conformación del Consorcio o Unión Temporal – Formato 2: En el documento de conformación del Consorcio o Unión Temporal debe constar al menos lo siguiente: el objeto, la duración (no inferior al plazo de ejecución del contrato y hasta su liquidación y un año más), el representante y su respectivo suplente, sus facultades.

En dicho documento se deberá indicar si su participación es a título de Consorcio o Unión Temporal y, en este último caso, se señalarán los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución.

Cada uno de los miembros del Consorcio o de la Unión Temporal, debe reunir las exigencias legales requeridas a los participantes dentro del proceso.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 en ningún caso podrá haber cesión de la participación entre quienes conforman el Consorcio o la Unión Temporal.

Los consorcios o uniones temporales bajo ninguna circunstancia podrán utilizar dentro de su nombre, denominación o razón social expresiones sinónimas, análogas o similares a la razón social de la Entidad, ni sus logos, ni sus colores corporativos, que puedan generar confusión frente a terceros.

El documento en el que se exprese la voluntad de presentar la propuesta en consorcio o unión temporal deberá ir acompañado de los documentos (Certificado de cámara de comercio, actas de junta directiva, poderes, etc.) que acrediten quienes lo suscribieron tenían la representación y capacidad necesarias para adquirirlas obligaciones solidarias derivadas de la propuesta y del contrato resultante.

El proponente plural debe estar constituido como tal en la plataforma de SECOP II, por tanto, se rechazará al proponente plural que allegue oferta de manera individual en la plataforma. En todo caso, deberá tener en cuenta la "Guía rápida para la creación de proponentes plurales en el SECOP II", expedida por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente ANCE.

f. Persona jurídica extranjera con sucursal en Colombia: Cuando presenten oferta las personas jurídicas extranjeras con domicilio en Colombia o sucursal en Colombia, deberán adjuntar con la misma el respectivo certificado de la Cámara de Comercio, expedido con igual antelación a la señalada en el presente documento.

g. Personas jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia: Las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberán acreditar su existencia y representación legal mediante documento que acredite la inscripción en el registro

correspondiente en el país en donde tienen su domicilio principal. Este documento debe tener una fecha de expedición no superior a 120 días anteriores a la fecha prevista para el cierre de la convocatoria.

En todo caso, los documentos aportados por el proponente extranjero deberán acreditar la siguiente información:

- Que el objeto social principal o conexo del proponente incluye actividades relacionadas con el objeto del proceso de contratación y en el contrato que de él se derive.
- Capacidad para participar en el proceso de selección, así como para celebrar el contrato.
- Que la vigencia de la sociedad no será inferior a la duración estimada del contrato y un año más, contado a partir de la fecha de liquidación del mismo.
- Que el representante legal de la sociedad tiene la suficiente capacidad legal para comprometer a la sociedad sin limitaciones de ninguna naturaleza o cuantía, en todos los aspectos requeridos para la presentación de la propuesta, la celebración del contrato y en general, para actuar frente a cualquier obligación que se derive de la celebración, legalización, ejecución, terminación y liquidación del mismo.
- Si el representante legal tuviere algún tipo de limitación estatutaria para presentar propuesta, suscribir el contrato y en general para efectuar cualquier acto derivado del proceso de selección y del contrato, en caso de resultar adjudicatario, deberá adjuntarse una autorización del órgano social competente de la sociedad para participar en el proceso de selección, y efectuar cualquier acto derivado del proceso.
- Así mismo, si la sociedad extranjera participa en el proceso mediante apoderado, la autorización del órgano social deberá incluir la facultad para nombrar apoderado.

Cuando no existiera en el país de origen del proponente una entidad que certifique la información arriba solicitada, la información se acreditará mediante un documento expedido por el representante legal o por el máximo órgano directivo del proponente en el que conste cada una de las circunstancias exigidas en el presente literal y se declare que según las leyes de ese país la información solicitada no puede aportarse en los términos. Este documento debe presentarse ante la autoridad encargada de dar fe pública en el país de origen.

NOTA: Si la persona jurídica resulta adjudicataria del proceso, deberá constituir sucursal en Colombia, conforme a lo dispuesto en los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

h. Apoderados de personas extranjeras: Las personas jurídicas extranjeras sin domicilio en Colombia, deberán constituir un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar oferta, participar y comprometer al representado en las diferentes instancias del proceso, suscribir los documentos, declaraciones que se requieran y suscribir el contrato, suministrar información que le sea solicitada.



La constitución de este apoderado deberá cumplir las previsiones en la materia del Código General del Proceso y el Decreto Ley 019 de 2012.

NOTA: Las disposiciones contenidas en el proceso en materia de proponentes extranjeros, se aplicarán sin perjuicio del cumplimiento de lo pactado en acuerdos y tratados internacionales ratificados por Colombia.

i. Certificación de pago de obligaciones al sistema integral de seguridad social y aportes parafiscales -Formato 3: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el proponente deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar, para lo cual deberá adjuntar con su propuesta una certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal del pago de aportes a la seguridad social integral y parafiscales, en donde conste que se encuentra al día, y a paz y salvo **por los últimos seis meses anteriores a la fecha de cierre del proceso.**

Dicha certificación debe venir suscrita por el Revisor Fiscal de la sociedad, si el proponente de acuerdo con la Ley lo requiere, o por el representante legal del proponente, según el caso.

Si el certificado se encuentra suscrito por el Revisor Fiscal, deberá aportar copia de la Tarjeta profesional del mismo y certificado de antecedentes profesionales.

En el caso de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá presentar en forma individual dicha certificación expedida por el Revisor Fiscal o por Representante Legal, según el caso, cuando los mismos sean personas jurídicas constituidas en Colombia.

PERSONAS NATURALES

El Proponente persona natural debe acreditar la afiliación a los Sistemas de Seguridad Social en salud y pensiones, aportando los certificados de afiliación respectivos o con el certificado de pago de la correspondiente planilla con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario, anteriores a la fecha de cierre del Proceso de contratación o copia de la planilla de seguridad social paga.

En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia de los certificados de afiliación la fecha originalmente contemplada en la invitación.

La persona natural que reúna los requisitos para acceder a la pensión de vejez presente resolución de reconocimiento de pensión o indemnización sustitutiva, presentará el



documento que lo acredite y, además, la afiliación al sistema de salud.

De igual forma, quienes se encuentren en condición legal de no estar obligados a realizar cotización de pensión tendrán que presentar el documento que así lo acredite y, adicionalmente, el certificado de afiliación al sistema de salud.

Esta misma previsión aplica para las personas naturales extranjeras con domicilio en Colombia, las cuales deben acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

j. VERIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS, FISCALES Y JUDICIALES.

La Veeduría Distrital revisará los antecedentes el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales, con el fin de verificar que los oferentes no se encuentren incurso en inhabilidades y que no tengan sanciones inscritas que implique inhabilidad para contratar con el Estado. En todo caso se aplicará lo dispuesto en la Ley 1474 de 2011 – Estatuto anticorrupción.

k. Medidas Correctivas: La Veeduría Distrital consultará y revisará el Certificado de no infractor de la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) expedido por el Sistema de Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC.

l. Compromiso anticorrupción – Formato 4: El proponente deberá allegar el formato de compromiso anticorrupción debidamente suscrito y diligenciado por el representante legal

m. verificación en el registro de deudores alimentarios morosos. El Proponente deberá adjuntar el Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Colombia, de conformidad con los artículos 6 y 7 de la ley 2097 de 2021.

ESTA CERTIFICACIÓN DEBE ESTAR EXPEDIDA A NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL PROPONENTE. Cuando el proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, cada uno de los miembros deberá presentar la certificación de que trata este numeral. En caso de que el proponente o alguno de los integrantes del consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, presente antecedentes, no podrá contratar con LA VEEDURIA CIUDADANA.

Ruta de acceso: <https://carpetaciudadana.and.gov.co/>

n. Declaración juramentada -Relación de contratos de prestación de servicios vigentes con otras entidades estatales. Artículo 17 Decreto 189 de 2020- persona natural y/o jurídica - Formato 6: El proponente deberá allegar el formato debidamente suscrito y diligenciado por el representante legal.

8.2. REQUISITOS TÉCNICOS

8.2.1. EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El proponente deberá acreditar la experiencia en la ejecución de máximo un (1) contrato terminado, de igual o similar objeto al de la presente contratación. El contrato deberá ser por lo menos del 100% del valor del presupuesto asignado para este proceso.

Las certificaciones deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos, para ser tenidas en cuenta:

1. Nombre o razón social del contratante.
2. Nombre o razón social del contratista.
3. Objeto del contrato, el cual debe estar relacionado con el objeto del presente proceso.
4. Valor del Contrato.
5. Fecha de iniciación y de terminación del contrato.
6. Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación; debe ser el representante legal o persona autorizada.
7. Su contenido debe ser totalmente legible.

La Entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes a través de las certificaciones. Si se advierten discrepancias entre dicha información y lo establecido por la Veeduría Distrital, la propuesta será objeto de rechazo, sin perjuicio de las demás actuaciones que se promuevan.

Cuando se presenten contratos realizados bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, la Entidad tomará para la evaluación correspondiente el porcentaje (%) de participación en la ejecución del contrato integrante del consorcio o de la Unión Temporal. Para lo anterior el proponente deberá presentar el documento que acredite la conformación del consorcio o de la Unión Temporal, donde deberá constar el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes para la ejecución del contrato.

Nota 1: Si en la certificación no se evidencia la experiencia específica requerida el proponente podrá anexar el contrato que contenga las obligaciones, actividades o anexo técnico donde pueda evidenciarse.

Nota 2: El proponente deberá tener en cuenta que en el evento en que aporte el contrato, deberá ser acompañado del acta de liquidación o documento equivalente, ya que solo con el contrato no se puede evidenciar que éste fue ejecutado.

Todos los proponentes deben cumplir con la experiencia mínima solicitada, a efectos de la habilitación de su propuesta.



Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas (Decreto 1860/2021)

De conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015 (Adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021), en el presente proceso se incluye como condiciones habilitantes criterios diferenciales para MIPYME, en el sistema de compras públicas, lo referente al numeral 2 del artículo 2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015, relacionado con:

En caso de que la oferta sea presentada por titulares del criterio diferencial, se deberá acreditar la experiencia mínima habilitante requerida, mediante la presentación de máximo dos (2) contratos ejecutados, el valor de los contratos debe sumar por lo menos el valor del presupuesto oficial, condición que deberá ser acreditada conforme lo señale invitación pública que se elabore para el presente proceso.

Nota 1: Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

Nota 2: El proponente que pretenda acreditar experiencia como Mipyme deberá adjuntar los documentos que evidencien que se encuentra en dicha situación, de acuerdo con la definición establecida en el Artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015.

- 1) Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
- 2) Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.
- 3) Las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Los documentos antes señalados deberán haber sido expedidos máximo con sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para la presentación de ofertas.

Para la acreditación se tendrán en cuenta los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente:

- a. De acuerdo con el numeral 2.5 del numeral 2 del artículo 2.2.1.1.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015: "(...). Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes".
- b. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y la de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el Artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- c. Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación. La experiencia en el presente proceso, en caso de consorcios o uniones temporales será verificada y deberá acreditarse de manera proporcional al porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros.
- d. Si en la certificación no se evidencia la experiencia específica requerida el proponente podrá anexar el contrato que contenga las obligaciones, actividades o anexo técnico donde pueda evidenciarse.
- e. El proponente deberá tener en cuenta que en el evento en que aporte el contrato, deberá ser acompañado del acta de liquidación o documento equivalente, (si es necesario), en el caso de que no se pueda evidenciar que este fue ejecutado, de todas maneras, la Veeduría podrá requerir al proponente cualquier aclaración que permita realizar una evaluación objetiva de los requisitos exigidos, para lo cual el proponente deberá cumplir el requerimiento dentro del término fijado por este.
- f. Tanto el proponente singular o plural colombiano como las personas naturales, extranjeras sin domicilio en el país y las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, deberán acogerse a las exigencias mínimas para la presentación de los soportes de la experiencia (certificaciones, y/o contratos con actas de liquidación) señales en el acápite anterior para este requisito habilitante.
- g. No se tendrán en cuenta las certificaciones de contratos en ejecución.
- h. Si se presentan certificaciones de contratos, órdenes de compra o actas de liquidación, éstas deben ser expedidas por la entidad o empresa contratante y estar firmadas por su representante legal o por el competente.
- i. Solamente se aceptarán certificaciones de contratos, en los cuales el proponente haya actuado como contratista directo del particular o empresa o entidad competente certificadora.
- j. Así mismo, serán admitidas las certificaciones o actas de liquidación o actas de terminación de contratos expedidas por los contratantes. No se tendrán en cuenta las autocertificaciones, ni las aclaraciones que provengan del proponente. De igual forma, cuando se trate de consorcios o uniones temporales no serán válidas aquellas certificaciones provenientes, suscritas o expedidas por alguno de los integrantes del consorcio o unión temporal, por considerarse autocertificaciones.

- k. La verificación de la experiencia se realizará con base en la información que reporten los proponentes a través de los diferentes soportes que allegue para su acreditación.
- l. La Veeduría se reserva el derecho de verificar o solicitar los documentos y aclaraciones que considere convenientes, relacionadas con la acreditación de la experiencia. Sin embargo, en el caso de que un proponente o cualquier otro interesado cuestionen la veracidad o legalidad de los documentos presentados por otro proponente, deberá remitirse a las autoridades judiciales para que estas se pronuncien al respecto, habida consideración que la entidad, carece de competencia para pronunciarse y decidir al respecto.

Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente plural (CONSORCIO, UNIÓN TEMPORAL):

Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de proponente plural, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.

8.2.2. CERTIFICACIÓN TIER III

El Centro de Datos que presente el proponente debe cumplir o superar las condiciones de diseño, construcción y operación tipo TIER III.

De acuerdo con lo anterior el proponente deberá anexar certificación fechada y firmada por el representante legal del proponente con el enlace de la página que permita verificar dicha certificación. Esta certificación debe indicar que cuentan con centro de cómputo tipo TIER III, o superior, vigente.

8.2.3. ACEPTACIÓN DEL ANEXO TÉCNICO:

Con la presentación de la oferta, el proponente acepta que conoce y entiende las especificaciones técnicas del presente proceso de selección relacionadas en la ficha técnica, por ende, la entidad creará una pregunta binaria (sí/no) en la plataforma SECOP II para que los proponentes manifiesten su aceptación.

8.2.3.1. CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS REQUERIDAS:

Se especifican en la Ficha Técnica



9. OFERTA ECONÓMICA Y CRITERIO DE SELECCIÓN

El proponente debe indicar el valor de su propuesta, teniendo en cuenta todos los requisitos establecidos para la presentación de la misma y la ejecución del contrato, indicados en la Invitación Pública y deberá presentarla en la Plataforma Transaccional SECOP II.

La propuesta que, cumpliendo todos los requisitos establecidos como habilitantes, presente el menor valor, será la seleccionada.

El proponente deberá presentar su oferta económica sin sobrepasar los precios techos establecidos en el estudio de mercado, so pena de rechazo de la oferta.

Se adjudicará el contrato por el menor valor ofertado, previo cumplimiento de requisitos habilitantes.

En caso que éste no cumpla con los mismos, una vez aplicadas las reglas de subsanabilidad, se procederá a la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente.

Vigencia de la propuesta: La propuesta deberá presentarse con una vigencia mínima de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de cierre del proceso de selección.

10. FACTORES DE DESEMPATE

En caso de existir empate entre dos o más proponentes, se aplicará lo dispuesto en la Ley 2069 de 2020, reglamentada por el Decreto 1860 de 2021.

11. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO

De acuerdo con lo expuesto, en el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 4 de la ley 1150 de 2007, se entienden como riesgos involucrados en la contratación: todas aquellas circunstancias que de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, tienen la posibilidad de alterar el equilibrio económico del proceso es decir, el riesgo es la posibilidad de que un peligro pueda llegar a materializarse dentro de un periodo determinado, así como la probabilidad de que un resultado no esperado ocurra.

La Entidad realiza la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles que puedan afectar el equilibrio económico del contrato ordenado por las normas ya mencionadas el cual tuvo en consideración adicionalmente lo dispuesto en Documento CONPES sobre Riesgo Previsible en el Marco de la Política de Contratación Pública expedido por el Consejo Nacional de Política Económica y Social del Departamento Nacional de

Planeación y los lineamientos establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente -.

12. GARANTÍAS

De acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, la entidad admitirá como uno de los mecanismos de cobertura, pólizas de seguro otorgadas por Compañías de Seguros que cuenten con permiso de funcionamiento otorgado por la Superintendencia Financiera y que tengan los correspondientes ramos aprobados o en general las establecidas en el Decreto 1082 de 2015.

	Amparo	Valor asegurado	Tiempo asegurado
1	Cumplimiento del contrato	10 %	La vigencia del amparo deberá iniciar a partir de la fecha de aceptación de la oferta y cubrir el término de ejecución de la misma, hasta su liquidación y dos (2) años más.
2	Calidad del servicio	10%	La vigencia del amparo deberá iniciar a partir de la fecha de aceptación de la oferta y cubrir el término de ejecución de la misma y seis (6) meses más.

Nota 1. - El contratista deberá constituir a favor de la Veeduría Distrital, NIT. 899.999.061-9, las garantías del contrato de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, a más tardar a los dos (2) días hábiles siguientes de la aceptación de la oferta y deberá cargarla por la plataforma de Secop II para la cual será aprobada por la Entidad, siempre y cuando reúna los requisitos legales y contractuales exigidos.

Nota 2. - EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar las garantías, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia y hasta la liquidación del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993.

13. ACUERDOS O TRATADOS INTERNACIONALES

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y de lo aclarado en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, publicado por la Agencia Colombia Compra Eficiente, se revisaron los siguientes aspectos en cada uno de los Acuerdos Comerciales vigentes con capítulos de contratación pública:

- a) Vigencia del Acuerdo Comercial
- b) La Veeduría Distrital incluido en el Acuerdo Comercial
- c) El presupuesto oficial estimado del proceso de contratación es igual o superior al valor a partir del cual el Acuerdo comercial es aplicable
- d) Determinación de Excepciones

A continuación, se presenta la lista de acuerdos comerciales aplicables al presente proceso de contratación:

Acuerdos Comerciales y la Comunidad Andina		¿Vigente?	Entidad Estatal Cubierta	Valor del proceso de contratación superior al umbral del Acuerdo comercial	Excepción Aplicable al Proceso de Contratación	Proceso de Contratación cubierto por el Acuerdo Comercial
		SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO	SI/NO
Alianza Pacífico	México	SI	NO	NO	NO	NO
	Chile	SI	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO	NO
Canadá		SI	NO	NO	NO	NO
Chile		SI	SI	NO	NO	NO
Corea		SI	NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO	NO
Estados Unidos		SI	NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO	NO
México		SI	NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	N/A	NO	NO
	Guatemala	SI	SINO	N/A	NO	NO
	Honduras	SI	NO	NO	NO	NO
Unión europea		SI	NO	NO	NO	NO
Israel		SI	NO	NO	NO	NO
Reino Unido e Irlanda del Norte		SI	SI	NO	NO	NO
Comunidad Andina		SI	SI	NO	SI	SI

De acuerdo con el análisis realizado en los acuerdos comerciales en los que la entidad está incluida no aplican debido a que el proceso de selección no superar el umbral previsto para el



acuerdo comercial, la CAN por su parte aplicaría por cobijar a la entidad y por no estar supeditada a umbral para su aplicación.

14. LIQUIDACIÓN

Terminada la ejecución del contrato el supervisor o interventor, según el caso, procederán a proyectar su liquidación de mutuo acuerdo dentro de los seis (6) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato, y la remitirán a la Oficina Asesora Jurídica, vencido el plazo anterior se procederá conforme con lo ordenado por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 0019 de 2012 y el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, que le sean aplicables y las demás normas que las regulan, complementan y modifican.

15. MULTAS

En el evento de presentarse retardo en el cumplimiento de las obligaciones que se deriven del contrato y con el fin de que el CONTRATISTA cumpla debidamente la ejecución del mismo, se impondrán multas cuyo valor se liquidará con base en el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor del contrato por cada día de retardo o incumplimiento sin superar el 10% del valor del mismo.

EL (LA) CONTRATISTA autoriza que LA VEEDURÍA descuenta de las sumas que le adeude, los valores correspondientes a las sanciones impuestas que se encuentren en firme. El pago de las sumas antes señaladas no extingue las obligaciones emanadas del contrato, ni exime a EL (LA) CONTRATISTA de indemnizar los perjuicios causados.

16. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA

En ejercicio de la autonomía de la voluntad de las partes, acuerdan que en caso de incumplimiento definitivo de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, la VEEDURÍA DISTRITAL podrá declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria, la cual se pacta a título de tasación anticipada de perjuicios por un monto equivalente al 10% del contrato, incluyendo adiciones presupuestales si hubiere, y de forma proporcional al avance de las actividades conforme a lo previsto en el artículo 1596 del Código Civil. El pago del valor aquí pactado a título de cláusula penal pecuniaria se considerará como indemnización parcial y no total y definitiva de los perjuicios causados con el incumplimiento.

PARÁGRAFO PRIMERO: El procedimiento para declarar el incumplimiento definitivo y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria será el vigente al momento en que se inicie el proceso administrativo sancionatorio a través del cual se pretenda hacer uso de esa facultad. Para obtener el pago de las multas que se impongan al CONTRATISTA, la VEEDURÍA DISTRITAL podrá descontar su valor de cualquier suma que le adeude o hacer efectiva la garantía única de cumplimiento.



PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA que no informe oportunamente la VEEDURÍA DISTRITAL de cualquier inhabilidad que le sobrevenga, deberá pagar a la entidad el 10% de la Cláusula Penal Pecuniaria a título de pena. El cobro de la pena, es compatible con la indemnización de perjuicios de acuerdo a lo previsto en el artículo 1600 del Código Civil del servicio contratado en la fecha y hora fijada a cargo del contratista o por su inasistencia

17. ANEXOS AL ESTUDIO

1. Análisis del sector
2. Cotizaciones
3. Formato Tipificación, estimación y asignación de riesgos.
4. Anexo Técnico
5. Solicitud CDP
6. CDP


ANDREA EUGENIA ESCALANTE LEMUS
Profesional Especializado